



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-025-2011-00647-00  
Demandante: ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY  
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 636**

Observa el despacho que obra, a folio 269, la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el crédito superó el débito, por lo que no hay remanentes a favor de la parte actora, sino un saldo en contra de dieciocho mil trescientos pesos (\$18.300).

No obstante, es menester indicar que en la citada liquidación en la columna "DETALLE" se incluyó erradamente un concepto de "Pago arancel fotocopiado", por valor de seis mil trescientos pesos (\$6.300), correspondiente al cobro de 21 copias por valor de \$300 pesos.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, existió un cobro excesivo en lo que respecta al concepto denominado "pago arancel fotocopiado", como quiera que la parte interesada aportó las copias y el valor a cobrar era de \$100 pesos por cada una según lo dispone el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-REQUERIR** a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

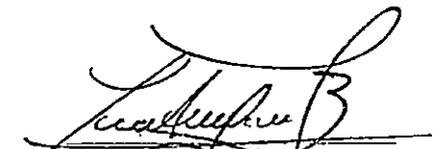
**SEGUNDO.-** Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>11 A ABR 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-709-2012-00229-00  
Demandante: ROSA CRISTINA PATRICIA GÓMEZ PUENTES  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Auto. Sust. No. 637

Observa el despacho que obra, a folio 244, la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el crédito superó el débito, por lo que no hay remanentes a favor de la parte actora, sino un saldo en contra de treinta y seis mil setecientos pesos (\$36.700).

No obstante, es menester indicar que en la citada liquidación en la columna "DETALLE" se incluyó erradamente un concepto de "Pago arancel fotocopiado", por valor de catorce mil setecientos pesos (\$14.700), correspondiente al cobro de 49 copias por valor de \$300 pesos.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, existió un cobro excesivo en lo que respecta al concepto denominado "pago arancel fotocopiado", como quiera que la parte interesada aportó las copias y el valor a cobrar era de \$100 pesos por cada una según lo dispone el numeral 5 del Artículo 1 del Acuerdo No PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-REQUERIR** a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

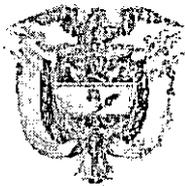
**SEGUNDO.-** Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u>04 ABR 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-015-2008-00350-00  
Demandante: EDUARDO SILVA BERMÚDEZ  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Sust. No. 634**

Observa el despacho que obra, a folio 685 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por seis mil trescientos pesos (\$6.300)

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 685 del expediente.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 685 del expediente.

**TERCERO.-** Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

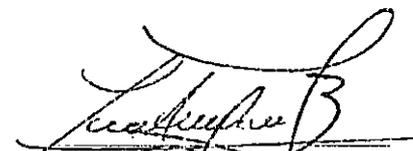
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado

  
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-010-2011-00121-00  
Demandante: AGUSTÍN MAHECHA SÁNCHEZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Sust. No. 633**

Observa el despacho que obra, a folios 95 y 304 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, por la secretaría de este despacho se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

Por otro lado, a folio 305, obra memorial del apoderado de la parte actora, en el cual solicita copia de la sentencia de segunda instancia y la providencia aclaratoria de la misma proferidas en el proceso de la referencia con constancia de la fecha de ejecutoria, autenticadas e indicar que se trata de la primera copia y que preste mérito ejecutivo. Por ser procedente la anterior petición, el despacho ordenará que por Secretaría y a costa de la parte interesada sean expedidas las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora en los términos del Artículo 115 del C.P.C.<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folios 95 y 304 del expediente.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folios 95 y 304 del expediente.

**TERCERO.- Por** secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

**CUARTO.- Ejecutoriada** esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

**QUINTO.- Por** Secretaría, expídase, a costa de la parte interesada, las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora a folio 305 en los términos del Artículo 115 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

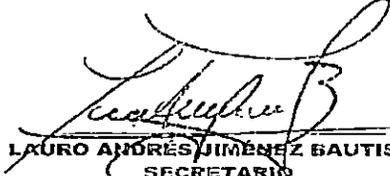
<sup>1</sup> Al presente asunto no resulta aplicable el CGP como quiera que es un proceso regido por el Decreto 01 de 1984, por tanto, resulta aplicable el CPC, según se deduce del Artículo 308 del C.P.A.C.A., el cual dispuso que las demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, continuaran bajo el sistema escritural.

Expediente: 11001-3331-010-2011-00121-00  
Demandante: AGUSTÍN MAHECHA SÁNCHEZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-33-31-009-2011-00664-00  
Demandante: FERMÍN ROCHA ARIAS  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Sust. No. 635**

Observa el despacho que obra, a folio 168 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por treinta siete mil pesos (\$37.000)

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 168 del expediente.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 168 del expediente.

**TERCERO.-** Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

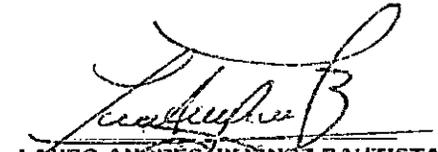
**CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
- 4 ABR 2017	
Hoy	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2012-00171-00  
Demandante: LUZ BELÉN RICARDO HERNÁNDEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS (HOY SUPRIMIDO) Y OTROS

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 629**

Observa el despacho que obra, a folio 723, liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el débito superó el crédito, por lo que hay remanentes a favor de la parte actora, por valor de setenta y tres mil pesos (\$73.000).

Observa el despacho que en la liquidación se cobra una notificación que obra a folio 270, no obstante, revisado el mencionado folio, se observa que en el mismo no obra notificación alguna.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, existió un cobro excesivo en lo que respecta al concepto denominado "Pago arancel notificaciones".

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

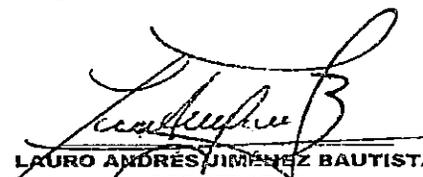
**PRIMERO.-REQUERIR** a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

oc

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	<u> 3 </u> de <u> ABR </u> de <u> 2017 </u>
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-029-2010-00183-00  
Demandante: JUSTINA CUADRADO HERNÁNDEZ  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 630**

Observa el despacho que obra, a folio 1146, liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, donde es visible que el crédito superó el débito, por lo que no hay remanentes a favor de la parte actora, sino un saldo en contra de cuarenta y nueve mil pesos (\$49.000).

Observa el despacho que en la liquidación en la columna "CRÉDITO" por concepto "Pago arancel notificaciones", le fue cobrado un valor por \$65.000 pesos y a folio 904 obra una notificación la cual tiene un valor de \$13.000 pesos.

De esa manera, no es posible aprobar la liquidación de gastos del proceso hecha por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que, según se desprende del estudio del expediente, existió un cobro excesivo en lo que respecta al concepto denominado "Pago arancel notificaciones".

Por lo anterior, se requerirá a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

Por último, a folio 1147, obra memorial allegado por la Dra. GLORIA ISABEL VARGAS TORRES, identificada con la CC No 43.732.569 y TP No 79.096, mediante el cual renuncia al poder otorgado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por tanto, se aceptará la aludida renuncia con los efectos previstos en el inciso 4 del Artículo 69 del C.P.C. Se advierte a la Secretaría de este despacho que no será necesario librar telegrama a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como quiera que fue dicha entidad quien comunicó a la apoderada la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, y adicional a lo anterior, el presente proceso terminó con sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-REQUERIR** a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos para que revise la liquidación realizada, verificando lo resaltado por este despacho.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, envíese el proceso a la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos.

**TERCERO.-** Aceptar la renuncia de poder de la doctora GLORIA ISABEL VARGAS TORRES, identificada con la CC No 43.732.569 y TP No 79.096, con los efectos previstos en el inciso 4 del Artículo 69 del C.P.C. Se advierte a la Secretaría de este despacho que no será necesario librar telegrama a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. según lo expuesto.

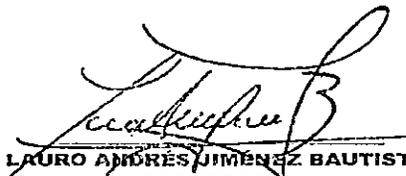
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

Expediente: 11001-3331-029-2010-00183-00  
Convocante: JUSTINA CUADRADO HERNÁNDEZ  
Convocado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 4 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-33-31-015-2011-00470-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** **Auto Sust. No. 628**

Observa el despacho que obra, a folio 55 C. 2, del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por treinta y tres mil pesos (\$33.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

Por otro lado, a folio 56, obra memorial del apoderado de la parte actora, en el cual solicita copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia con constancia de la fecha de ejecutoria, autenticadas e indicar que se trata de la primera copia y que preste mérito ejecutivo. Por ser procedente la anterior petición, el despacho ordenará que por Secretaría y a costa de la parte interesada sean expedidas las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora en los términos del Artículo 115 del C.P.C.<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 55, C.2, del expediente.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 55, C. 2, del expediente.

**TERCERO.-** Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

**QUINTO.-** Por Secretaría, expídase, a costa de la parte interesada, las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora a folio 56 en los términos del Artículo 115 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

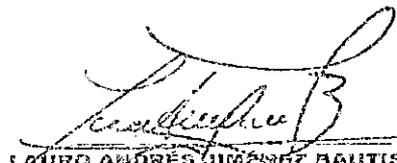
  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Al presente asunto no resulta aplicable el CGP como quiera que es un proceso regido por el Decreto 01 de 1984, por tanto, resulta aplicable el CPC, según se deduce del Artículo 308 del C.P.A.C.A., el cual dispuso que las demandas presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, continuaran bajo el sistema escritural.

Expediente: 11001-3331-015-2011-00470-00  
Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
Demandado: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-707-2012-00136-00  
 Demandante: JONATHAN ALEXANDER LINARES ROJAS  
 Demandado: NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Sust. No. 631**

Observa el despacho que obra, a folio 496 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por setenta y un mil pesos (\$71.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUMIVO**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 496 del expediente.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 496 del expediente.

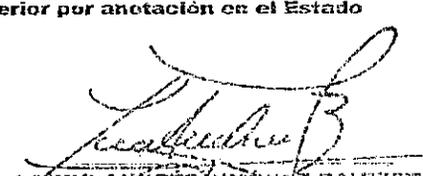
**TERCERO.-** Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

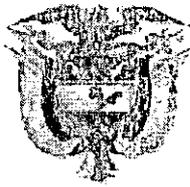
**CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVILSO PINZÓN**  
 Juez

cc

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <b>4 ABR 2017</b>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-018-2012-00198-00  
Demandante: EDISON OSPINA VALENCIA  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-(HOY SUPRIMIDO) Y OTRO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto Sust. No. 632**

El despacho con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, "[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá", este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

Observa el despacho que obra, a folio 682 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que existen remanentes a favor de la parte actora por cincuenta y cuatro mil (\$54.000).

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por secretaría, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO.- APRUÉBESE** la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 682 del expediente.

**TERCERO.- PÓNGASE** en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 682 del expediente.

**CUARTO.-** Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI, en la cual se indicará la existencia de remanentes a favor de la parte actora, para que se efectúe el trámite respectivo, a solicitud de parte, para su devolución.

**QUINTO TERCERO.-** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

Expediente: 11001-3331-018-2012-00198-00  
Demandantes: EDISON OSPINA VALENCIA  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS-(HOY SUPRIDO) Y OTRO  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3331-709-2011-00013-00  
Demandante: ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Auto. Sust. No. 619**

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015, “[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá”, razón por la cual este despacho **avocará conocimiento** del proceso.

De conformidad con lo anotado, es menester señalar que, en el presente proceso, el Juzgado Noveno (9) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de esta ciudad profirió sentencia de primera instancia el 30 de abril de 2012 que negó las pretensiones de la demanda (fls. 220-233) decisión que posteriormente fue apelada por la parte actora, recurso que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual mediante providencia del 23 de julio de 2013, resolvió revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar, accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda (fls. 355-371).

Luego, mediante escritos radicados por la parte demandante señor ABRAHAM ALVAREZ GAMBOA (fls. 403-404), solicitó a este despacho la entrega del depósito judicial distinguido con el número 4001000051791 y manifestó que el aludido título se encuentra en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Sesenta y Uno (61) Municipal de Descongestión de Bogotá).

Para verificar la anterior afirmación, el despacho ordenará que por Secretaría se oficie al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Sesenta y Uno (61) Municipal de Descongestión de Bogotá), para que transfiera a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045051 de este despacho, el título judicial número 4001000051791, siempre y cuando dicho título judicial, efectivamente, esté dirigido con destino al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO.-** Por la **Secretaría** de este despacho, oficiase al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (actualmente Juzgado Sesenta y Uno (61) Municipal de Descongestión de Bogotá), para que transfiera a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045051 de este despacho, el título judicial número 4001000051791, si ello fuere procedente.

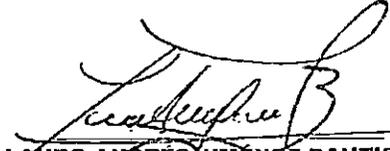
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

Expediente: 11001-3331-709-2011-00013-00  
Demandante: ABRAHAM ÁLVAREZ GAMBOA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 ABR 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO**